



Ref: ARD
Coto: M-10.947
Denominación: QUINTA ALTA DEL JARAMA
Superficie: 134 ha
Términos Municipales: CIEMPOZUELOS

Examinado el Plan de Aprovechamiento Cinegético del coto privado de caza con matrícula M-10.947 presentado en fecha 11/06/2012 por *firmado por el titular y suscrito por Ingeniero de Montes colegiado por caducar el anterior plan el 31/03/2012.*

Vista la Ley de Caza de 4 de abril de 1.970 y el Reglamento para su ejecución, la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como el Decreto 47/1991, de 21 de junio, sobre la implantación obligatoria del Plan de Aprovechamiento Cinegético en los terrenos acotados al efecto en la Comunidad de Madrid y restante normativa de aplicación.

Considerando que todo el coto de caza está dentro del "Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque Regional del Sureste)", siendo de aplicación, entre otras, las siguientes normas de este espacio protegido:

- Ley 6/1994, de 28 de junio, de Declaración del Parque Regional en torno a los ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama.
- El DECRETO 27/1999, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.
- Orden 200/2010, de 2 de febrero, por la que se aprueba el Plan de Ordenación Cinegética del Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama.

Considerando que el artículo 2.1 de la citada Orden 200/2010 establece que los planes de aprovechamiento cinegético de los cotos de caza existentes deberán adaptarse a los contenidos del Plan de Ordenación Cinegética aprobado por la citada Orden.

Considerado el Informe técnico-Propuesta de Resolución del Área de Conservación de Flora y Fauna de fecha 27 de Agosto de 2012, y el preceptivo informe técnico del Órgano Gestor del "Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama" de fecha 24/09/2012; y efectuado el correspondiente Trámite de Audiencia al interesado según lo estipulado en el artículo 84.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no efectuando alegaciones ni aportando nuevos documentos o justificantes en el plazo legalmente establecido.

En consecuencia, vista la Propuesta de Resolución y las normas anteriormente citadas y demás de general y pertinente aplicación, esta Dirección General del Medio Ambiente HA **RESUELTO APROBAR** el Plan de Aprovechamiento Cinegético del coto M-10.947, con las especificaciones siguientes:

1º.- El presente Plan de Aprovechamiento Cinegético se adapta a los contenidos del citado Plan de Ordenación Cinegética del Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Orden 200/2010), con las siguientes consideraciones:

-Todo el coto de caza está en zona C, "dónde se autoriza la caza por razones de gestión, salvo en aquellas áreas de las mismas que se encuentren sujetas a algún tipo de restricción específica". El titular ha justificado la caza en el coto de caza dadas las altas densidades, especialmente de conejo, como control poblacional necesario para evitar los daños en la agricultura existente dentro del coto y en fincas aledañas.

-Zonas de reserva cinegética permanente, dónde queda prohibida la práctica de la caza, "incluyendo además una franja o distancia de seguridad de 50 metros o la que en su caso determine la legislación sectorial vigente": Zona Ecológica Sensible del "Arroyo de Las Salinas de Espartinas", incluido parcialmente dentro del coto de caza.

También sería de aplicación en este arroyo, entre otros, el artículo 15.1.d del Reglamento de la Ley de Caza (Decreto 506/1971), que establece que "no se podrá cazar en las aguas públicas, incluidos sus cauces y márgenes. Los límites de la Zona de Seguridad serán los mismos que en cada caso se establezcan en las Leyes o disposiciones especiales, respecto al uso o dominio público y utilización de las servidumbres correspondientes".



Comunidad de Madrid

2º.- Queda autorizado el ejercicio de la caza en el coto referenciado según las especificaciones incluidas en el cuadro que se anexa, dónde se recogen las especies, modalidades de caza y número máximo de jornadas de caza por temporada, Número máximo de cazadores en cada jornada de caza por modalidad, Número máximo de capturas por especies-modalidad-temporada y número máximo de capturas por jornada de caza.

No se incluyen las capturas que puedan derivarse de autorizaciones excepcionales, previa solicitud del titular, para el control de especies que puedan ocasionar daños u otras autorizaciones extraordinarias contempladas en la normativa vigente.

3º.- Se podrán realizar repoblaciones de especies cinegéticas de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Caza, artículo 2 del R.D. 1118/1989, artículo 12 de la Ley 2/1991 de la Comunidad Autónoma de Madrid y la normativa específica del Parque Regional del Sureste, previa autorización de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

4º.-El período de validez de este Plan de Aprovechamiento Cinegético se extiende hasta el 31 de marzo del quinto año posterior a la fecha de aprobación de esta resolución (31/03/2017), sin perjuicio de lo contemplado en el punto 7º.

5º.- En caso de que se produzca un cambio en la titularidad cinegética del coto, o se modifique su superficie por agregaciones o segregaciones de terrenos, cuando ésta afecte a más de un 30 % de su extensión, el nuevo titular o el que continúe como tal deberá presentar un nuevo Plan de Aprovechamiento Cinegético.

6º.- El titular del Coto deberá comunicar antes del 31 de Marzo de cada año a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid los resultados cinegéticos obtenidos durante la campaña (Capturas por especies y modalidades, capturas en vivo y repoblaciones cinegéticas en el caso de que se hayan efectuado, etc.).

7º.- La actividad cinegética en terrenos incluidos en zonas declaradas como Espacios Protegidos dentro del territorio de la Comunidad de Madrid se regirán por lo dispuesto en la normativa específica de dichos espacios, y supletoriamente por la legislación cinegética y demás normativa sectorial vigente.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones relativas al Plan de Aprovechamiento Cinegético aprobado por esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, podrá llevar consigo la suspensión del mencionado Aprovechamiento, así como la anulación de la declaración de acotado (artículo 17.7 y 48.1.5 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, conforme a lo dispuesto en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y modificaciones posteriores, que deberá fundarse en cualquiera de los motivos de Nulidad o Anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la misma. El plazo para interponer este recurso será de un mes desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución según lo dispuesto en el artículo 115 de la citada Ley.

Madrid, a 18 de diciembre de 2012
EL Subdirector General de Conservación del Medio Natural

Fdo

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

**RESOLUCIÓN de Aprobación
PLAN DE APROVECHAMIENTO
CINEGÉTICO**

Matrícula coto	M-10.947	Términos Municipales afectados	Superficie (ha)
Titular		CIEMPOZUELOS	134
Dirección		Superficie Total	134
Denominación	QUINTA ALTA DEL JARAMA		
Tipo de Caza	PELO		

CONSIDERACIONES PREVIAS:

•Todo el coto de caza está dentro del "Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama" (Parque Regional del Sureste) en zona C, "dónde se autoriza la caza por razones de gestión, salvo en aquellas áreas de las mismas que se encuentren sujetas a algún tipo de restricción específica". (El titular ha justificado la caza en el coto de caza dadas las altas densidades, especialmente de conejo, como control poblacional necesario para evitar los daños a la agricultura existente dentro del coto y en fincas aledañas).

•Zonas de reserva cinegética permanente, dónde queda prohibida la práctica de la caza, "incluyendo además una franja o distancia de seguridad de 50 metros o la que en su caso determine la legislación sectorial vigente": Zona Ecológica Sensible del "Arroyo de Las Salinas de Espartinas", incluido parcialmente dentro del coto de caza. También sería de aplicación en este arroyo, entre otros, el artículo 15.1.d del Reglamento de la Ley de Caza (Decreto 506/1971), que establece que "no se podrá cazar en las aguas públicas, incluidos sus cauces y márgenes. Los límites de la Zona de Seguridad serán los mismos que en cada caso se establezcan en las Leyes o disposiciones especiales, respecto al uso o dominio público y utilización de las servidumbres correspondientes".

•Asimismo, "Queda totalmente prohibida la práctica de caza en el interior de las Zonas de seguridad establecidas en la Ley y el Reglamento de Caza, ampliadas en su caso en la anchura de las fajas de protección que por aplicación de la legislación sectorial pudieran corresponderles".

PLAN DE CAPTURAS POR TEMPORADAS en los PERIODOS HÁBILES.

•No se incluyen las capturas que puedan derivarse de autorizaciones excepcionales en todo el coto de caza, previa solicitud del titular, para el control de especies que puedan ocasionar daños u otras autorizaciones extraordinarias contempladas en la normativa vigente.

1.EPOCA HÁBIL: En cada jornada sólo podrá practicarse una modalidad de caza.													
MODALIDAD DE CAZA	ESPECIES	Nº maximo jornadas/temporada	Nº maximo cazadores/jornada	Nº máximo de capturas por temporada de caza					Nº máximo de capturas por jornada de caza				
				12/13	13/14	14/15	15/16	16/17	12/13	13/14	14/15	15/16	16/17
AL SALTO-EN MANO	Conejo	25	12	400	400	400	400	400	16	16	16	16	16
	Liebre			50	50	50	50	50	2	2	2	2	2
	Zorro			Sin cupo de capturas.									
GALGOS	LIEBRE	8	6	30	32	32	32	32	4*	4	4	4	4

*Números enteros redondeados al alza, sin poder superarse el número máximo de capturas por temporada.

Madrid, a 18 de Diciembre de 2012

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE CONSERVACIÓN
DEL MEDIO NATURAL

EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

Fdo